



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00689-00.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud allegó el competente certificado, en el que consta que fue registrada la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-54534.

En ese sentido, es viable **disponer** el respectivo secuestro, para cuya práctica **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de la presente municipalidad. De ese modo, **se ordena** enviar el pertinente soporte, con los insertos del caso, facultando a la enunciada organización para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, recalcándose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor¹.

Por otro lado, para proseguir con el trámite, **es factible requerir a la rogante**, a fin de que **despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido**.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico del accionado. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física; contexto en el que aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año que precede, especialmente en lo que concierne al envío de las piezas procesales de rigor (demanda, anexos y auto contentivo del mandato de desembolso forzado), lo que hará innecesario que dicho rogado acuda en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacua con la remisión de la susodicha documentación.

Por otro lado, si se ha logrado el referenciado canal digital, se pondrá en conocimiento de la Judicatura, estableciéndose y comprobando la forma en que fue obtenido, para, seguidamente adelantar el noticiamiento de ley, conforme a las pautas erigidas por el art. 8° de la puntualizada Ley 2213 de 2022.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, se otea que en la anotación 28 del conducente certificado tabular, **aparece la aquí implorante como acreedora hipotecaria del deudor**, habiéndose concertado la respectiva garantía real sobre el haber en disputa. En ese ámbito, sería del caso disponer la competente citación, con los propósitos de ley (art. 462 del C.G.P.). Sin embargo, al concurrir en la nombrada persona las calidades de demandante y beneficiaria de un débito respaldado bajo la modalidad ya vista, se torna innecesario realizar ese laborío, procediéndose, en su lugar, a **exhortar a la aquí implorante para que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a la publicación de este auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0561a12fe2f602755edf9d195ade02902cc6b8ec5e71e9dc238943d3256776d**

Documento generado en 21/03/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>